

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, mayo dieciocho (18) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole, que el apoderado judicial de la demandante acredito la notificación del auto admisorio del presente proceso a la parte demandada, a su vez el demandado no se ocupó en contestar la demanda, guardando silencio, quedando pendiente auto que fije fecha para la práctica de la prueba de ADN y que,. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA. RIOHACHA – GUAJIRA.

**Riohacha, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós
2022.**

PROCESO DE IMPUGNACION DE MATERNIDAD	
DEMANDANTE	KIARA MARCELA ACUÑA MARTINEZ representante legal del NNA Y.F.D.P.
DEMANDADO	YAN CARLOS DELUQUE PEDROZA.
RADICACION	44-001-31-10-001- 2021-00306-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020, el despacho ordena lo siguiente;

-Téngase por no contestada la demanda, como quiera que en el término concedido la parte demandada no se ocupó en atacar los hechos y pretensiones afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: “...**La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial**”.

Coligiendo de lo anterior, se señala el día veinticinco (25) de mayo del 2022, a las ocho (8:15) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, a los señores **KIARA MARCELA ACUÑA MARTINEZ** (madre), **YAN CARLOS DELUQUE PEDROZA** (padre reconociente) y al niño **YORDYS FABIA DELUQUE ACUÑA** (hijo).

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrense por secretaria las citaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

